

ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO “SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TIJUANA, B. C., SIMPATT.”

(El presente documento fue adecuado mediante Acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el 15 de noviembre de 2004, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 55, del 10 de diciembre de 2004, Índice, Tomo CXI)

NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Se denomina Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana al organismo descentralizado de la Administración Pública Municipal, creado por acuerdo del Ayuntamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

ARTÍCULO 2.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana tiene por objeto mantener, crear y promover los espacios de áreas verdes conformados por recursos naturales e infraestructura de servicios, con los fines de mejorar el ambiente, embellecer el paisaje urbano, y ofrecer a la población espacios para el descanso, recreo y entretenimiento, que satisfaga las necesidades de convivencia del hombre con la naturaleza y consigo mismo.

ARTÍCULO 3.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, tendrá a su cargo la administración, operación, mantenimiento y conservación de los Parques José María Morelos y Pavón y del Parque de la Amistad y todos aquellos espacios que en lo futuro le sean asignados por el Ayuntamiento, con el objeto de desarrollar, mediante la elaboración, promoción y ejecución de programas todas las actividades necesarias para el mejor funcionamiento y prestación de los servicios de las instalaciones en beneficio de los usuarios y de la población en general.

DEL SECTOR

ARTÍCULO 4.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana forma parte del Sector de Bienestar Social de la Administración Pública Municipal, en razón de las atribuciones y el carácter de sus funciones.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 5.- Como integrante de la Administración Pública Municipal, el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana se sujetará a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; la Ley del Régimen Municipal del Estado de Baja California; el Reglamento Interno y de Cabildo del ayuntamiento de Tijuana Baja California; el Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana Baja California; y, en el Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California, en su reglamento interno, acuerdo de creación y demás que expresamente le encomienden las leyes, reglamentos y acuerdos del Ayuntamiento.

[Artículo reformado](#)

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 6.- El patrimonio del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, se integrará por las aportaciones de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, así como aquellos que adquiera lícitamente por otros conceptos, como también, de los ingresos que se generen por el usufructo de sus instalaciones, por los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen inversiones, bienes y operaciones; dichos bienes o derechos deberán tener como destino el cumplimiento de sus atribuciones y el ejercicio de las facultades del organismo.

ARTÍCULO 7.- Toda enajenación a título gratuito u oneroso de bienes muebles e inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, solo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la legislación correspondiente.

Si la entidad ya no requiere de determinados bienes muebles para su operación y desarrollo, previa autorización del órgano de gobierno, solicitarán su baja poniéndolo a disposición del Ayuntamiento, por conducto de la Oficialía Mayor, quien en su caso, autorizará y determinará su mejor aprovechamiento, enajenación o destrucción.

ARTÍCULO 8.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana publicará sus informes financieros cada año en el Periódico Oficial del Estado, en los tres primeros meses del ejercicio siguiente.

DE LAS ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 9.- El Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Administrar los parques urbanos recreativos José María Morelos y Pavón, de la Amistad y todos aquellos espacios que en lo futuro le sean asignados por el Ayuntamiento;
- II. Planear, programar, organizar y promover programas orientados a la creación y a la convivencia humana;
- III. Promover la incorporación o construcción de nuevos espacios para la recreación, así como el mejoramiento en los existentes, con el propósito de ofrecer a los usuarios más y mejores instalaciones; de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 del presente reglamento;
- IV. Promover acciones acordes a la vocación de los parques que permitan el acceso a mayores recursos económicos para el fomento de las actividades propias del organismo;
- V. Promover la participación de la sociedad fomentando la inversión de capital en los espacios recreativos a cargo del organismo;
- VI. Establecer, para cada uno de los espacios del organismo una temática principal que fomente de manera recreativa la educación y cultura en la comunidad y,
- VII. Las demás que le sean asignadas por el Ayuntamiento.

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

ARTÍCULO 10.- Son órganos integrantes del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana:

- I. Un Órgano de Gobierno denominado Junta de Gobierno;
- II. Una Estructura Administrativa denominada Dirección cuyo titular será el Director; y,
- III. Un Comisario.

ARTÍCULO 11.- Para el ejercicio de las funciones de la Dirección y como estructura administrativa del organismo descentralizado, el Director tendrá a su cargo las subdirecciones, departamentos, áreas, y oficinas que sean necesarias y que hayan sido aprobadas por la Junta de Gobierno. La organización y distribución de funciones

y competencias entre los funcionarios y empleados del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, se establecerán en el reglamento interior que para el efecto apruebe el Ayuntamiento a propuesta de la Junta de Gobierno.

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 12.- La Junta de Gobierno es el órgano jerárquicamente superior en la estructura del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana.

ARTÍCULO 13.- La Junta de Gobierno del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana estará integrada por:

- I. El Presidente o Presidenta Municipal, quien presidirá el órgano de gobierno y en su ausencia lo hará el/la Secretario/a de Bienestar, quien presidirá la Junta de Gobierno en representación del/la Presidente/a Municipal, con derecho a voz y voto.

Quien presida la Secretaría de Bienestar propondrá a la Junta de Gobierno, las políticas, estrategias, y programas anuales que establezcan un principio de coordinación integral y sectorial.

- II. Cuatro Regidores/as Presidentes/as de las comisiones relacionadas a la actividad del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, que serán las siguientes:
 - a. Comisión de Bienestar Social;
 - b. Comisión de Planeación, Urbanismo, Obras y Servicios Públicos;
 - c. Comisión de Gobernación, Legislación y Mejora Regulatoria, y
 - d. Comisión de Medio Ambiente, Desarrollo Sustentable y Salud.

- III. Los/las integrantes propietarios pertenecientes a la Administración Pública, serán nombrados al inicio de la Administración Municipal, serán integrantes de la Junta de Gobierno durante el tiempo que estén en el encargo.

- 2 Los/las Regidores/as tendrán derecho a voz y a voto; y podrán designar suplente que lo represente en las sesiones del Órgano de Gobierno, quien tendrá derecho a voz y voto en ausencia del propietario.

- IV. Cuatro integrantes de organismos representativos de la sociedad, con derecho a voz y a voto, cuyo perfil se identifique o relacione con los objetivos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, Baja California. Serán propuestos por el Presidente Municipal, quienes durarán en el encargo tres años y serán reemplazados en el mes decimoctavo de la Administración Municipal y no podrán ser reelectos.

Los/las integrantes de la Junta de Gobierno representantes de organismos sociales podrán pertenecer a los subcomités sectoriales del Instituto Municipal de Participación Ciudadana, tales como el de Desarrollo Urbano, Obras y Servicios Públicos; Desarrollo y Asistencia Social, Salud y Medio Ambiente, y Desarrollo Sustentable; asociaciones civiles, organismos no gubernamentales sean estos empresariales, de Instituciones Educativas, o colegios de profesionales afines al objeto y que promuevan los objetivos y fines del Sistema Municipal de Parques Temáticos.

Los/las representantes ciudadanos propietarios del Órgano de Gobierno contarán con suplentes para cubrir sus ausencias temporales, quienes tendrán derechos a voz pero no a voto.

Las personas integrantes propietarios y suplentes desempeñarán el cargo de manera honorífica.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 14.- No podrán ser integrantes de la Junta de Gobierno:

- I. Los cónyuges y las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de sus integrantes o con el titular;
- II. Las personas que tengan litigio pendiente o sean acreedores del organismo de que se trate;
- III. Las personas sentenciadas condenatoriamente, por delitos intencionales;
- IV. Los inhabilitados en ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- V. Los titulares y servidores públicos del Poder Legislativo y el Poder Judicial del estado de Baja California; y,
- VI. Los empleados del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 15.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes Atribuciones:

- I. Vigilar que exista congruencia entre los programas sectoriales, políticas generales y las prioridades dictadas por el Ayuntamiento y a las que deberá sujetarse la entidad Paramunicipal;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar el envío de propuestas de presupuesto de ingresos y egresos de la entidad paramunicipal, sus modificaciones y los programas operativos anuales y financieros a efecto de que sean analizados, modificados y, en su caso aprobados por el Ayuntamiento;
- III. Analizar y, en su caso, aprobar el envío al Ayuntamiento de la solicitud de enajenación a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos, que afecten el patrimonio de las entidades paramunicipales, en los términos de la legislación aplicable;
- IV. Analizar y, en su caso, aprobar anualmente, previo informe del comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la entidad paramunicipal, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como el cierre programático;
- V. Analizar y, en su caso, aprobar de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deberá celebrar la entidad paramunicipal con terceros en obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles;
- VI. Analizar y, en su caso, aprobar la estructura básica de la organización de la entidad paramunicipal;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar el envío del proyecto de reglamento interno en el que se establezcan las bases de organización, estructura, atribuciones que habrán de desarrollar las unidades administrativas, así como las facultades y obligaciones que correspondan a los titulares y la manera de suplir a estos en su ausencia;
- VIII. Analizar y, en su caso, aprobar la planilla de personal, sueldos y prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales y en observancia de la normatividad que dicte la Oficialía Mayor al respecto;
- IX. Establecer con sujeción a la Ley de la materia, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de bienes que la entidad paramunicipal requiera para la prestación de sus servicios;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes trimestrales que rinda el titular de la entidad paramunicipal con la intervención que corresponda al comisario;
- XI. Analizar y, en su caso, aprobar, con sujeción a las disposiciones legales relativas, los donativos o pagos extraordinarios que realice y verificar que los mismos se apliquen precisamente a los fines señalados en las instrucciones de la Secretaría del Sector correspondiente;

- XII. Analizar y, en su caso, aprobar las normas, bases y procedimientos para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la entidad paramunicipal cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro;
- XIII. Nombrar al titular del organismo descentralizado por el órgano de gobierno de una terna propuesta por el Presidente Municipal, quien podrá removerlo si existe causa justificada;
- XIV. Conocer de los informes, dictámenes y recomendaciones del Comisario resolviendo la conducente;
- XV. Cuando proceda, aprobar la aceptación de herencias, legados, donaciones y demás liberalidades;
- XVI. Estudiar, aprobar a modificar, en su caso las programas operativos anuales del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana y los proyectos de inversión;
- XVII. Conocer de los convenios de coordinación y colaboración que hayan de celebrarse con dependencias a entidades públicas o privadas;
- XVIII. Analizar y, en su caso, aprobar el informe anual sobre el estado que guarda la administración del organismo descentralizado, así como los estados y reportes financieros que integran la cuenta pública de la entidad;
- XIX. Por conducto del Presidente Municipal turnar a los Ejecutivos Estatal y Federal, los acuerdos de la Junta de Gobierno que lo ameriten por su naturaleza e importancia; Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las Leyes o los Reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;
- XX. Por conducto del Presidente Municipal, turnar al Ayuntamiento las propuestas que surjan en el seno de la Junta de Gobierno, cuando las leyes o los reglamentos aplicables en la materia lo exijan, o que por su importancia se consideren convenientes;
- XXI. Proponer por conducto del Presidente Municipal a los Gobiernos Estatal a Federal, las medidas necesarias para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana;
- XXII. Celebrar por conducto del Presidente Municipal los acuerdos de coordinación con el sector público Estatal y Federal y con otros municipios, así como los sectores privados y sociales para complementar las fines del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana;
- XXIII. En caso de considerarlo necesario, constituir consejos consultivos técnicos a ciudadanos en cada uno de los espacios a su cargo, integrados por representantes de usuarios, asociaciones u organizaciones dedicados a las actividades que se desarrollen en las áreas de recreación y esparcimiento que

tengan asignados, esto con el objeto de recoger las opiniones como sugerencias relacionadas con los proyectos y programas a ejecutarse en las instalaciones;

XXIV. Las demás que les fijen la Leyes y reglamentos aplicables en la materia o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16.- La Junta de Gobierno sesionará de manera ordinaria cada tres meses y extraordinariamente cuando así se requiera. El quórum para sesionar en las sesiones de la Junta de Gobierno se dará con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes. Debiendo estar presente el Presidente Municipal o quien presida la Secretaría de Bienestar. Las resoluciones se tomarán por mayoría de los miembros presentes. Teniendo el Presidente Municipal o quien presida la Secretaría del Bienestar voto de calidad en caso de empate.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 17.- Para ser Director del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. Contar con un perfil profesional acorde con el objeto o fines del organismo y con experiencia en materia administrativa;
- III. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro del órgano de gobierno señalan las fracciones II, III, IV y V del artículo 14 de este Acuerdo de creación.

ARTÍCULO 18.- El Director deberá de registrar al Organismo Descentralizado ante el Ayuntamiento con la intención de dar fe de la constitución, las modificaciones, y reformas al Acuerdo de Creación y a la organización y funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 19.- El registro del Organismo Descentralizado ante el Ayuntamiento estará a cargo del Secretario de Gobierno Municipal. Los organismos descentralizados que no soliciten la inscripción aludida dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su constitución o de sus modificaciones o reformas, serán responsables en los

términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 20.- El Secretario de Gobierno Municipal, deberá expedir certificaciones de los documentos inscritos, cuando le sean solicitados por escrito, previo pago de los derechos correspondientes, cuando sean solicitados por particulares, una vez extinguido el organismo se procederá a la cancelación de la inscripción ante la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 21.- Para el cumplimiento de sus funciones como órgano ejecutivo de la Paramunicipal y el despacho de los asuntos administrativos, el Director tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Fungir como Secretario Técnico en la Junta de Gobierno, con derecho a voz pero sin voto;
- II. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto;
- III. Ejercer, de conformidad con su objeto, las disposiciones del Reglamento de las Entidades Paramunicipales del Municipio de Tijuana Baja California, el reglamento interno y su instrumento de creación, las facultades para actos de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún aquellas que requieran de autorización especial según otras disposiciones legales;
- IV. Emitir, avalar y negociar títulos de crédito;
- V. Formular querellas y otorgar perdones;
- VI. Ejercitar y desistirse en acciones judiciales inclusive del juicio de amparo;
- VII. Comprometer asuntos en arbitraje y celebrar transacciones;
- VIII. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o Cláusula especial;
- IX. Surtir y revocar poderes generales o especiales;
- X. Formular y someter a consideración del órgano de gobierno el proyecto de reglamento interno;
- XI. Representar al Sistema de Parques Temáticos de Tijuana como mandatario general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con facultades aun aquellas que requieran cláusula especial, juicios de amparo, contestar demandas, absolver y articular posiciones, preguntar y presentar testigos, formular tachas y objeciones, impugnar falsos documentos, celebrar convenios judiciales y extrajudiciales que pongan fin a litigios sin perjudicar los intereses del organismo, otorgar perdón,

- desistirse en juicio de amparo o demandas civiles o administrativas, acudir ante cualquier autoridad administrativa laboral o judicial de índole municipal, estatal o federal, pudiendo sustituir su mandato, todo o en parte en profesionista del derecho, ya sea en uno o más apoderados para que ejerzan conjunta o separadamente;
- XII. Convocar por instrucciones del Presidente Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno;
 - XIII. Administrar la entidad paramunicipal a fin de que las funciones de la misma se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, formular los proyectos de programas institucionales y operativos anuales, así como los presupuestos, plantilla de personal, sueldos y prestaciones de la entidad paramunicipal y presentarlos para su aprobación el órgano de gobierno;
 - XIV. Nombrar y remover libremente a los funcionarios y empleados de la entidad paramunicipal;
 - XV. Establecer los mecanismos de evaluación y presentar a la Junta de Gobierno el informe de desempeño de las actividades de la entidad por lo menos dos veces al año;
 - XVI. Las demás que señalen las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables en la materia o le sean encomendadas por el Ayuntamiento.

DEL SÍNDICO PROCURADOR Y DEL COMISARIO

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Síndico o Síndica Procuradora, vigilar y evaluar la operación y el funcionamiento de las entidades paramunicipales, ejerciendo sus atribuciones por medio de auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 23.- Para el ejercicio de sus funciones, el Síndico o Síndica Procuradora delegará en la figura del/ de la comisario/a el encargo de vigilar la administración de los recursos del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana. El/la Comisario/a deberá estar presente en las sesiones de la Junta de Gobierno, así como llevar a cabo la realización de cualquier acto jurídico que tenga por objeto cumplir con las atribuciones y facultades del Comisario o Comisaria.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Sindico o Síndica Procuradora designar al Comisario o Comisaria, quien tendrá a su cargo la vigilancia y control interno del organismo descentralizado. La Junta de Gobierno y el/la director/a deberán proporcionar la información que les solicite el o la Comisaria para el cumplimiento de sus funciones.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 25.- El Comisario o Comisaria, como órgano interno de control, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar y Vigilar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas; del Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, que se haga conforme a las leyes aplicables en la materia, al presente acuerdo, a los planes, programas, presupuestos y demás reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; practicar auditoria interna de los estados financieros y las de carácter administrativo que se requieran, así como aquellas que le sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Sindicatura Procuradora les asigne específicamente.
- IV. Recomendar a la Junta de Gobierno las medidas correctivas que sean convenientes para el mejoramiento de la organización y funcionamiento administrativo del organismo;
- V. Asistir a las sesiones de las Juntas de Gobierno con derecho a voz exclusivamente;
- VI. Percibir su salario y horario que se designe por sus servicios con cargo al presupuesto de la Sindicatura Procuradora, y
- VII. Las demás que de conformidad con la legislación vigente le sean necesarias para el ejercicio de sus funciones.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 26.- La Sindicatura Procuradora podrá realizar visitas y auditorías al Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana, a fin de supervisar el adecuado funcionamiento del sistema de control; el cumplimiento de las responsabilidades a

cargo de la administración y, en su caso, sugerir lo necesario para corregir las deficiencias u omisiones en que se hubiera incurrido, para lo cual deberá:

- I. Revisar los sistemas de contabilidad, de control y de auditoria internos de las entidades paramunicipales y dictar, en su caso, las medidas que estime convenientes para mejorar dichos sistemas;
- II. Revisar los estados financieros de las entidades paramunicipales, fijando las normas conforme a las cuales deben rendirse;
- III. Vigilar el cumplimiento del ejercicio de los presupuestos asignados y programas periódicos de operación, así como inspeccionar los sistemas y procedimientos de trabajo de las entidades paramunicipales;
- IV. Sancionar las Licitaciones relativas a todo tipo de adquisiciones y obra pública a cargo de los organismos empresas y fideicomisos;
- V. Auditar el ejercicio presupuestal en todos sus rubros.

[Artículo reformado](#)

ARTÍCULO 26 BIS.- DEROGADO

[Artículo derogado](#)

ARTÍCULO 27.- En los casos en que los integrantes de la Junta de Gobierno o el Director de la entidad paramunicipal, no cumplan con las disposiciones de este Acuerdo, el Presidente por conducto de las dependencias competentes, actuará de acuerdo a lo preceptuado en las leyes respectivas, a fin de subsanar las deficiencias y omisiones para la estricta observancia de las disposiciones de este Acuerdo, reglamento u otras leyes. Lo anterior sin perjuicio de que se adopten otras medidas y se finiquiten las responsabilidades a que hubiere lugar.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La Junta de Gobierno, a través del Presidente Municipal, presentará al Ayuntamiento el proyecto de Reglamento Interior para el funcionamiento y distribución de facultades de los órganos que integren el Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tijuana dentro de los 60 días siguientes a partir de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para el cabal cumplimiento a lo dispuesto por el ARTÍCULO 13 fracción II; los representantes ciudadanos serán sustituidos en el mes de mayo del año 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo contenido en el presente Acuerdo de Creación

REFORMAS

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII. Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, Sección III, Tomo CXXVII.

ARTÍCULO 5.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 13.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII. Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, Sección III, Tomo CXXVII.

ARTÍCULO 16.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII. Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, Sección III, Tomo CXXVII.

ARTÍCULO 22.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 23.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 24.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 25.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 26.- Fue reformado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII.

ARTÍCULO 26 BIS.- Fue adicionado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 27 de febrero del 2015 y publicado en el Periódico Oficial No. 13, del 13 de marzo de 2015, Sección I, Tomo CXXII. Fue derogado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 16 de mayo del 2017 y publicado en el Periódico Oficial No. 26, del 09 de junio de 2017, Sección I, Tomo CXXIV. Fue derogado por acuerdo aprobado en Sesión Extraordinaria de Cabildo del 21 de enero del 2020 y publicado en el Periódico Oficial No. 9, del 21 de febrero de 2020, Sección III, Tomo CXXVII.

2 0 2 1 - 2 0 2 4